

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de dos años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Octubre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3482

NEGOCIADO 3.º

#### ASOCIACIONES

CIRCULAR

El Real decreto de 19 de Septiembre último, inserto en la *Gaceta* del 20 y publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 25 del mismo mes, prefiere el término de seis meses para que se inscriban en el Registro de los Gobiernos civiles de provincia las Asociaciones que se expresan en el art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que las ya creadas cumplan las formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma, cuyos artículos y otros se reproducen á continuación de la presente para conocimiento de los interesados. Los Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad al referido Real decreto de 19 de Septiembre último y comunicarán por medio de diligencia de notificación, el contenido de esta circular á los Presidentes de las Asociaciones establecidas en el término municipal, significándoles que transcurrida la fecha 24 de Marzo del próximo año, día en que terminan los seis meses del plazo concedido, haré uso de las facultades que me confiere la precitada ley en sus artículos 3.º y 10, impi-

diendo sus funciones y multando á los Presidentes de las Asociaciones que dejen de cumplir los requisitos que los citados artículos previenen.

Tarragona 26 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Artículo 1.º El derecho de asociación que reconoce el art. 13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, ó cualquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mútuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción, de crédito ó de consumo.

Art. 2.º Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.º Las Asociaciones de la Religión católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás Asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitución del Estado.

2.º Las Sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.º, se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil, respectivamente.

3.º Los institutos ó Corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio del derecho de asociación, ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley para que las asociaciones se constituyan ó modifiquen, el Gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.º Los fundadores ó iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituirse, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de administración ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales, caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una Asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de Asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de las mismas á presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

También estarán obligados los Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociación á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la Asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 9.º Los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociación darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias,

veinte y cuatro horas antes de la celebración de la primera (1).

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las Asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de Reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la Autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquella ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10.º Toda Asociación llevará y exhibirá á la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación.

Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los Directores ó socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11.º Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar

(1) Por sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1888 se declara incurso en la responsabilidad del art. 231 del Código penal al Alcalde de Alfaro por haber acordado la suspensión de un baile en una Sociedad autorizada por el Gobierno de la provincia, fundado en que asisten algunas personas extrañas á ella, entre ellas varias señoras forasteras.

de ellas en el Gobierno de provincia dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Núm. 3483

Negociado 3.º—Orden público

CIRCULARES

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á la busca y captura del súbdito francés Outters Augusto Henri Alphonse, acusado de abuso de confianza, de 52 años de edad, estatura 1.80 metros, frente despejada, ojos grises, nariz y boca medianas, pelo, cejas y barba castaños obscuro, algo canoso, cara alargada y pálida, miope pronunciado y lleva constantemente lentes.

Y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 25 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 3484

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Vicente Simó Pagó, hijo de Miguel y Francisca, jornalero, de 29 años, natural y vecino de Godall.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 25 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 3485

Minus.—Anuncio

Vista la oposición producida por las herederas D.ª Isabel y D.ª María Tort Roig contra el expediente de registro la mina titulada «María», (núm. 289), solicitada por D. José Antonio Mestres, fundándola en ser propietarias del terreno y en los derechos que puedan tener á la mina «Brillante», que alegan haber sido registrada en 1871 á nombre de su difunto padre.

Resultando que en los libros de este Gobierno no consta la existencia de tal mina «Brillante», y como aun cuando hubiesen cometido error de nombre, el Ingeniero encargado de la demarcación de la «María» cuidará de respetar la concesión que pudiere existir en el mismo terreno.

Ofda la Comisión provincial y la Jefatura de Minas de este distrito.

He acordado, con fecha 22 del actual, desestimar la citada oposición, decretando la prosecución del repetido expediente de la «María», (núm. 289).

Lo que se publica para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 26 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3486

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío los talones de lactancia números 935 y 936, expedidos por esta Contaduría provincial con fecha 6 de Octubre de 1898 á favor del ama Josefá Montero Roselló, de Tortosa, por valor de 18.75 y 75 pesetas respectivamente, en representación de los créditos correspondientes al 4.º trimestre de 1896-97 y todo el año de 1897-98;

Se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que los interesados hagan las

reclamaciones necesarias en el término de quince días, pasados los cuales serán declarados dichos talones nulos y sin ningún valor ni efecto legal.

Tarragona 24 de Octubre de 1901.—Por el Vicepresidente, Boronat.

Núm. 3487

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida en 3 de Julio de 1899 á favor del vecino de Rodoná, D. Federico Coll, con el núm. 507 de registro y por la cantidad de 90 pesetas, con aplicación al Contingente provincial del pueblo de Rodoná á cuenta del cupo del ejercicio de 1898-99;

Esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que los interesados presenten dentro del término de quince días las reclamaciones que tengan por conveniente, y en caso de no presentarse ninguna declarar nula y sin ningún valor ni efecto legal la expresada carta de pago.

Tarragona 24 de Octubre de 1901.—Por el Vicepresidente, Boronat.

Núm. 3488

Don Agustín Solá, Alcalde accidental de Llorach,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la Mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Y si no diera esta resultado se celebrará la segunda á la misma hora y local, el día que haga diez no festivos de la primera, y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Caso de no dar resultado, el día que haga diez y en la misma hora y local, se celebrará la primera con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si ésta no ofrece resultado se celebrará la segunda á la misma hora y local el día que haga ocho no festivos del en que haya tenido lugar la primera.

Y si tampoco ésta no ofrece resultado se celebrará la tercera y última el día que haga ocho tampoco no festivos, á contar del siguiente al que tenga lugar la anterior última, y todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y está de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Llorach 22 de Octubre de 1901.—Agustín Solá.

Núm. 3489

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana de este distrito municipal para el próximo año natural de 1902, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este

Ayuntamiento para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Llorach 22 de Octubre de 1901.—Agustín Solá.

Núm. 3490

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación.

Llorach 22 de Octubre de 1901.—Agustín Solá.

Núm. 3491

Don Francisco Bladé Piñol, Alcalde constitucional de Rasquera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.464.46 pesetas más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rasquera 21 de Octubre de 1901.—Francisco Bladé Piñol.

Núm. 3492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Bot 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Payol.

Núm. 3493

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Secuita 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 3494

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Hallándose formados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1902, se hallarán de manifiesto por ocho días, en la Secretaría municipal, á los efectos de examen y reclamaciones ú observaciones.

Corbera 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 3495

Dictaminadas por el Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamiento las

cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99, 2.º semestre de 1899 y año de 1900, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con todos sus justificantes, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán cuantas reclamaciones se hagan y se crean pertinentes.

Corbera 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 3496

Don Ramón Papiol Batet, Alcalde constitucional de Rodoná,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, así como el de la urbana, estarán ambos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para atender las reclamaciones que se presenten.

Rodoná 20 de Octubre de 1901.—Ramón Papiol.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

ATADO A Núm. 3497

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Pablo Camps, en nombre y representación de D. Antonio Girandier Monteys, tutor éste de don José María Iglesias y Odena, contra los herederos en ignorado paradero de D.ª Magdalena Vidal, viuda de Morhus, se ha dictado la providencia que sigue:

PROVIDENCIA

Juez Regente Sr. Gay.—Reus diez y nueve de Octubre de mil novecientos uno.—Por presentada la anterior demanda con la escritura de poderes y certificaciones que acompaña, las cuales se unían originales por ahora, á lo principal, se tiene por parte al Procurador D. Pablo Camps, en nombre y representación de D. Antonio Girandier Monteys, tutor de D. José María Iglesias y Odena, y de dicha demanda de menor cuantía promovida á virtud de lo prevenido por el artículo mil seiscientos dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado con emplazamiento á los demandados los herederos en ignorado paradero de D.ª Magdalena Vidal, viuda de Morhus, para que comparezcan y la contesten, conforme á lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de dicha ley, haciéndoles la notificación y emplazamiento en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la propia ley; y al otro sí, como se pide.—Lo mandó y firmó el Sr. Juez Regente; doy fe.—Juan Gay.—Ante mí por D. Juan Sarda, Tomás Ribes, Habilitado.

Y para notificar la preinserta providencia, á la vez que emplazarles á los efectos en la misma ordenados, á los demandados los herederos en ignorado paradero de D.ª Magdalena Vidal, viuda de Morhus, se expide la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los *Diarios* de la localidad y se fijará además en los estrados del Juzgado, en Reus á veinte y uno de Octubre de mil novecientos uno.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Imprenta de Herederos de J. A. Nefle